



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS



GRUPO OAT

ADENDA I

ADENDA AL PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y GRUPO OAT OBSERVATORIO DE LA SALUD, S.L., PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EDUCACIONAL PARA LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN PROFESIONALES SANITARIOS Y PACIENTES CRÓNICOS CON ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR.

En Sevilla, a 28 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte,

Don Miguel Ángel Guzmán Ruiz, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

De otra,

Don José Luis Casteig Ayestarán, con NIF 15934369S, en nombre y representación de la compañía GRUPO OAT Observatorio de la Salud, S.L. (en adelante, GRUPO OAT), con CIF B-87963872 y domicilio social en calle Cólquide, número 6, Edificio Prisma, Portal 2, 1ºF, 28231 de Las Rozas de Madrid; en su condición de Presidente de la entidad, según consta en la escritura de poder otorgada a su favor en fecha 21 de noviembre de 2017, ante el Notario de Madrid D. José María Rivas Díaz, con el número 2.858 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

SAS y GRUPO OAT (en adelante, LAS PARTES e, individualmente LA PARTE) se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir la presente Adenda al Protocolo General de Colaboración suscrito con fecha 22 de enero de 2020, y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

Primero. - Que con fecha 22 de enero de 2020, se firmó un Protocolo General de Colaboración entre el SAS y GRUPO OAT, para el desarrollo de actividades



de formación, mejora de la Adherencia al Tratamiento y mejora de la atención sanitaria en el campo de la salud en Andalucía.

Segundo. - Que, de conformidad con la estipulación SEGUNDA del referido Protocolo General de Colaboración, las actividades a desarrollar se determinarán mediante convenios específicos, con el alcance y contenido que en ellos se establezca, sirviendo el mencionado Protocolo General de Colaboración de marco general para los mismos.

Tercero. - Que LAS PARTES expresan su deseo de poner en marcha un Programa Educativo para la mejora de la Adherencia, con la participación de Profesionales Sanitarios y Pacientes Crónicos con Enfermedad Cardiovascular en Andalucía y, para lo cual, suscriben la presente Adenda al Protocolo General de Colaboración que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

Con la firma de la presente Adenda, LAS PARTES establecen las bases para su colaboración en la puesta en marcha de un Programa Educativo para la mejora de la Adherencia, con la participación de Profesionales Sanitarios y Pacientes Crónicos con Enfermedad Cardiovascular en Andalucía (en adelante, PROGRAMA), consistente en:

- La creación de un Comité de Expertos que desarrollen el protocolo del PROGRAMA
- La Formación a un máximo de 30 Profesionales Sanitarios a través de un curso online de Coaching en Adherencia que permita la mejora de la comunicación con sus Pacientes en el área de la Adherencia
- El desarrollo de un PROGRAMA para un máximo de 500 Pacientes (si fuera necesario, también Cuidadores), que voluntariamente decidan participar y así lo hagan constar por escrito, cuyo objetivo es formarles y acompañarlos, a través de los Profesionales Sanitarios, para la mejora de la Adherencia y Hábitos Saludables en torno a la Enfermedad Cardiovascular.
- La medición y valoración de la Adherencia y Hábitos Saludables.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES



Será obligación de **GRUPO OAT**:

- Colaborar con el SAS en la creación del Comité de Expertos, poniendo a disposición de este a 1 ó 2 miembros de su Comité Científico, como expertos en materia de Adherencia
- Facilitar, a los 30 Profesionales Sanitarios seleccionados por el SAS para la realización del PROGRAMA, de una formación online en Coaching en Adherencia a través de su portal de formación virtual.
- Desarrollar, poner en marcha y hacer seguimiento del PROGRAMA destinado a un máximo de 500 Pacientes Crónicos con Enfermedad Cardiovascular
- Poner a disposición de los Profesionales Sanitarios una Tablet específica y la Plataforma "Activare" del GRUPO OAT, para la implementación y seguimiento de los Pacientes incluidos en el PROGRAMA.
- Ofrecer gratuitamente a los Pacientes que voluntariamente participen y cuya aceptación deberá constar por escrito, incluidos en el PROGRAMA la utilización de la App "activaTUsalud" del GRUPO OAT.
- Diseñar y realizar todo el material formativo necesario para el desarrollo del PROGRAMA.
- Organizar y realizar las reuniones de Formación a los Profesionales Sanitarios que participen en el PROGRAMA y en las que se presentará el Protocolo desarrollado por el Comité de Expertos, el Curso Online de Formación en Adherencia, la Plataforma "Activare" en la que se implementará el PROGRAMA, y en las que se aclararán cualquier duda con el objetivo de que el PROGRAMA sea un éxito
- Analizar y realizar informes anonimizados y en agregado sobre la evolución de la Adherencia en los Pacientes incluidos en el PROGRAMA.
- Desarrollar el PROGRAMA de manera profesional, con la diligencia y el nivel de calidad adecuados a los estándares y prácticas generalmente aceptadas en el sector y que objetivamente sean exigibles en el desarrollo de estas actividades, cumpliendo, en todo momento, con su Código de Conducta y la normativa vigente, especialmente el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales y los Códigos éticos y deontológicos que sean de aplicación en cada caso, y en particular,



conforme al Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el "Código de Farmaindustria").

- Los documentos para la participación voluntaria de pacientes y profesionales, en las acciones previstas o que se puedan establecer, deberán adecuarse a la normativa sobre protección de datos reseñada en el párrafo anterior, y a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, debiendo adaptarse a la misma en todos sus extremos.
- Según se establece en la estipulación SEGUNDA del Protocolo General, se podrá contar con la colaboración de terceras organizaciones para que cubran la financiación del PROGRAMA. Será responsabilidad de GRUPO OAT el buscar financiación al PROGRAMA entre sociedades relacionadas con el sector salud para la ejecución de este. En este sentido GRUPO OAT ha solicitado a Pfizer GEP S.L.U. (en adelante, PFIZER) poder financiar este PROGRAMA, y PFIZER lo ha aceptado.

Será obligación del **SAS**:

- Crear un Comité de Expertos con un mínimo de 1 Médico/a, 1 Enfermero/a, 1 Farmacéutico/a y algún responsable del SAS, para la realización del protocolo del PROGRAMA.
- Definir las áreas geográficas y los Hospitales de referencia donde realizar el PROGRAMA.
- Seleccionar a 30 Profesionales Sanitarios para incluirlos en el PROGRAMA.
- Facilitar y permitir el acceso de los Profesionales Sanitarios a las plataformas que GRUPO OAT habilite para este PROGRAMA.
- Facilitar y convocar a los Profesionales Sanitarios seleccionados para la participación en el PROGRAMA, a una Reunión de Formación en cada área de Salud donde se realizará el mismo.
- Facilitar que GRUPO OAT recoja de los Profesionales Sanitarios que participen en el PROGRAMA la documentación específica firmada por ellos y relacionada con las contraprestaciones que se deban declarar Transferencia de Valor.



TERCERA. - COMPROMISOS Y DERECHOS DEL FINANCIADOR DEL PROGRAMA.

El financiador del PROGRAMA se compromete a realizar la aportación económica establecida a GRUPO OAT

GRUPO OAT deberá entregar al financiador la documentación firmada por los Profesionales Sanitarios de todas las contraprestaciones que estos reciban, relacionadas con el PROGRAMA, y que estén clasificadas como Transferencia de Valor. Para que dicho financiador pueda cumplir con el Código Ético de Farmaindustria.

El financiador, en ningún caso, tendrá derecho a participar en el desarrollo, configuración, y elaboración del PROGRAMA, así como tampoco podrá participar en la selección de los Profesionales Sanitarios, los Pacientes o los miembros del Comité de Expertos.

El financiador podrá recibir informes anonimizados y en agregado de la evolución del PROGRAMA, en relación con la evolución de la Adherencia.

CUARTA. - DURACIÓN

La presente Adenda entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización del PROGRAMA, con un máximo de 12 meses desde el inicio de este. A estos efectos, se entenderá como fecha de inicio del PROGRAMA, la fecha en la que se incluya el primer paciente en el PROGRAMA.

QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Cada una de las PARTES queda informada de que los datos de carácter personal serán tratados por la otra PARTE con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la colaboración concertada con la presente Adenda, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual y conservándose los datos durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las PARTES podrán ser comunicados a los bancos y entidades financieras, para la gestión de posibles cobros y pagos y a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley para los fines en ellos definidos.

Las PARTES podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como todos aquellos que contemplen las normativas aplicables mediante escrito dirigido a la dirección que consta en el encabezamiento de la presente Adenda, en los términos previstos en la legislación de protección de datos, debidamente identificado. Igualmente tienen



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS



GRUPO OAT

derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades autonómicas de protección de datos.

Debiendo dar cuenta del presente documento al Delegado de Protección de Datos del SAS.

SEXTA. - CESIÓN

GRUPO OAT no podrá ceder ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones que deriven de esta Adenda, salvo con la autorización expresa y por escrito del SAS, que fijará las condiciones de la cesión.

La cesión implicará la asunción por el cesionario de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden al cedente frente al SAS conforme a esta Adenda. No obstante, el cedente responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por el cesionario como consecuencia de la cesión.

SEPTIMA. - CONSIDERACIONES GENERALES

La presente Adenda constituye el acuerdo de LAS PARTES por el que se regirá toda su relación respecto al objeto de la misma. Todo lo no dispuesto en esta Adenda se regirá por lo acordado en el Protocolo General de Colaboración. Si alguna de las cláusulas de la presente Adenda entrase en conflicto con lo estipulado en el Protocolo General de Colaboración, prevalecerá lo dispuesto en la presente Adenda.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo convenido, LAS PARTES suscriben esta Adenda, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

EL DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



Miguel Ángel Guzmán Ruiz

EL PRESIDENTE GRUPO
OAT DE LA SALUD S.L.



José Luis Casteig Ayestarán